

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el cuarto día después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de el Nación que diñe la las mismas, pero los letrados particularmente para su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4 El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REGENTE del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la mañana de ayer de la ciudad de Zaragoza para la de Barcelona, donde llegaron por la tarde, continuando en dicho punto sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Ribadesella á la carretera de Oviedo á Torrelavega, incluida en el Plan general por la ley de 16 de Abril de 1885, se considerará como prolongacion de la de Camero á Ribadesella hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, entre los kilómetros 102 y 103, pasando por la plaza de la Alameda de Ribadesella y por el cueto de San Juan, cumpliendo así el objeto de la citada ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de Es-

paña, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 328 en la carretera nacional de Madrid á Santander por Palencia, vaya á enlazar en el ferrocarril del Norte en la estacion Mave, con arreglo al trazado correspondiente.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

REALES ORDENES

De acuerdo con la propuesta hecha por la Inspeccion general de primera enseñanza, y con el fin de que los Inspectores provinciales puedan dedicarse con mayor detenimiento á las atenciones que su cargo les impone; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se suspenda por ahora la formacion del resumen del número de alumnos inscritos cada año en los libros de matrícula de todas las Escuelas, mandada formar por Real orden de 31 de Agosto de 1884 y orden de la Direccion fecha 28 de Setiembre del mismo año; pero sin perjuicio de que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas prosigan cumpliendo lo precep-

tuado en el párrafo primero de la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Asociacion general de Ganaderos, en que solicita se aclare el concepto del párrafo segundo, art. 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, aprobado por Real decreto de 9 de Diciembre del año anterior, para evitar las dificultades que pudiera producir si se entendiese que las atribuciones que por aquel párrafo se conceden á los Ingenieros agrónomos en las operaciones y tramitacion de los expedientes de deslinde y conservacion de las servidumbres pecuarias, eran con detrimento de las que la ley municipal otorga á los Ayuntamientos, y el Real decreto y reglamento de 3 de Marzo de 1877 á la misma Asociacion, como delegada del Gobierno en estos casos; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que lo preceptuado en el párrafo segundo, art. 2.º del reglamento del cuerpo de Ingenieros agrónomos, en nada altera ni disminuye las facultades que los Ayuntamientos y la referida Asociacion tienen concedidas en lo que se refiere á servidumbres pecuarias, siendo su objeto el que los referidos funcionarios auxilien á las autoridades y á la misma Asociacion en todos los casos en que su concurso se considere necesario, informando en los asuntos de carácter técnico que puedan ilustrar con sus especiales conocimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Diaz y otros contra la providencia de ese Gobierno, que desestimó un recurso de los mismos contra el acuerdo del Ayuntamiento de El Astillero suprimiendo la Junta administrativa de este pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Abril último el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Joaquin Diaz y otros vecinos de El Astillero contra la providencia del Gobernador de Santander, que desestimó por improcedente la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento suprimiendo la Junta administrativa de dicho pueblo.

Resulta que algunos Concejales presentaron una proposicion para que se suprimiera la mencionada Junta, y que al efecto se consultase á dos Letrados. Uno y otro extremo fueron acordados por el Ayuntamiento, y los Letrados opinaron que procedía la supresion.

Puesto en conocimiento del Gobernador el acuerdo del Ayuntamiento, así como copia del art. 1.º de las Ordenanzas municipales, en que consta que el término se compone de dos pueblos, El Astillero y Guarnizo, este último con Junta administrativa por poseer bienes propios, la autoridad superior de la provincia, teniendo en cuenta que El Astillero era capital de Ayuntamiento y que no cuenta con bienes exclusivamente suyos, estimó ajustado á la ley el acuerdo municipal.

Reclamado el acuerdo para ante el Gobernador por estimar los firmantes que El Astillero tiene bienes suyos, y que á la corporacion municipal no corresponde más que la inspeccion, solicitando al mismo tiempo la práctica de una informacion ante el Juez municipal, y que se testimoniaran los documentos existentes en el Ayuntamiento y en la Junta, informó el Alcalde indicando que por consideraciones mal

tenidas por Ayuntamientos anteriores se había consentido la existencia de la Junta, y que la cantidad en metálico que aparecía era procedente de la venta de terrenos cedidos al Ayuntamiento por el Gobierno en Real orden de 1875, de algunos vendidos para panteones en el cementerio, de chopos ó esquilmos en el campo de La Planchada ó de sobrantes de la vía pública.

El Gobernador ratificó su providencia y desestimó el recurso por impropcedente

Segun establece el art. 90 de la ley, los pueblos que formando con otro término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular.

Del expediente aparece que El Astillero, capital del término, no tenía esa clase de bienes privativos suyos y de que no debiera disfrutar Guarnizo; pero como quiera que, segun el artículo 171 de la misma ley municipal, entablado un recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento, en asunto de su competencia, debe el Gobernador oír á la Comision provincial, lo cual no se ha hecho en el presente caso;

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la providencia apelada y que se devuelva el expediente al Gobernador de Santander para que, previo informe de la Comision provincial, y teniendo á la vista los documentos que sean precisos, dicte nueva providencia como juzgue procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 3 de Marzo dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al llevarse á cabo la incorporacion al Estado de los Institutos de segunda enseñanza, y al señalar como consecuencia de ello á cada Diputacion provincial el cupo con que debian seguir atendiendo á las obligaciones de aquellos establecimientos públicos, solo se incluyeron en él las sumas necesarias para el pago del personal y material de oficina, sin añadir cantidad alguna para el sostenimiento y reparacion de los edificios donde los Institutos se hallan instalados, teniendo en cuenta que son estos por lo comun de propiedad de las Diputaciones respectivas, y donde no existe esta circunstancia, antes al contrario, pertenecen al Estado tales edificios, suelen tener instaladas allí las expresadas corporaciones alguna ó algunas dependencias suyas.

Para evitar, pues, las naturales complicaciones que surgirían siguiendo otro temperamento, se estableció que siquiera cada Diputacion atendiese, como hasta aquí, á estas necesidades, sin exigir las en cambio cantidad algu-

na. Y como son muchos los Directores de Institutos que acuden en solicitud de fondos para las obras de reparacion de sus respectivos locales, no habiendo, á consecuencia de lo anteriormente expuesto, en los presupuestos de este Ministerio cantidad alguna para tal servicio, y siendo preciso atenderle; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á las Diputaciones provinciales deberán seguir, como hasta aquí, en la obligacion de incluir en sus presupuestos, como uno de tantos gastos necesarios, sin cuya consignacion no procede aprobarlos, aquella suma que cada año se juzgue precisa para las obras de reparacion de los edificios donde los Institutos de segunda enseñanza están establecidos, ínterin no se incluya esta obligacion en la cuota que se recauda por el Estado, y que estas obras se llevarán á cabo á petición de los Directores de aquellos, despues de formado el proyecto y presupuesto por el Arquitecto provincial y previa autorizacion para ejecutarlas de este Ministerio.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que esa Diputacion provincial, en el próximo presupuesto ordinario, tenga en cuenta esta superior disposicion, incluyendo en él cantidad suficiente para atender á los servicios que en la misma se previenen.—Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 13 de Mayo)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion general con fecha 10 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Sr. Marqués de la Motilla contra el fallo de la Junta arbitral, que confirmó el aforo por la partida 199 del Arancel, de dos pieles de oso con sus correspondientes cabezas y garras, forradas de paño y cosidas por la parte interior; y presentadas al despacho en la Aduana de Sevilla con declaracion núm. 7 379/87 para adeudar por la partida 198:

Resultando que se trata de unos objetos de piel de inmediata aplicacion por estar totalmente concluidos:

Y considerando que los citados objetos están comprendidos en la partida 199 de Arancel;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por E. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 16 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES

Circular núm. 145.

Hecho efectivo por el pagador de obras públicas el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas en el Ayuntamiento de Rionansa para las obras del trozo 7.º de la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor (seccion del Collado á Puentenansa), he acordado señalar el dia 26 del actual á las 8 de su mañana para que se verifique en la casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia del Alcalde y Secretario, el pago de dicha expropiacion á los interesados que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan estos concurrir el dia y hora señalados.

Santander 18 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

(Relacion que se cita.)

Relacion de los individuos á quienes hay que satisfacer el importe de sus fincas expropiadas en el Ayuntamiento de Rionansa para la construccion del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Piedras Luengas á Tinamayor.

Nombres.	Vecindad.
D. Camilo Gutierrez	Rozadío
Emeterio Diaz	Cádiz
Ramon Gomez	Rozadío
Ruperto Ruiz	Idem
Francisco Fernandez	Idem
Manuel Cosío Hoyo	Idem
D.ª Dionisia Bedoya	Idem
D. Francisco Gutierrez	Lamadrid
D.ª Paula Gonzalez	Idem
Petra Fernandez	Idem
D. Francisco G. Lamadrid	Idem
Inocencio Fernandez	Idem
Laureano de las Cuevas	Cosío
Modesto Bauzales	Rozadío
D.ª Francisca Fernandez	Idem
Venancia Gonzalez	Idem
D. Wenceslao Agüera	Idem
Santiago Barrenechea	Cosío
Fernando Velarde	Idem
Lucio Gonzalez	Idem
D.ª Aurelia Mazon	Idem
D. Basilio Gonzalez	Idem
Tomás Gonzalez Seco	Rozadío
Baldomero Fernandez	Idem
Juan Gonzalez Diez	Idem
D.ª María Bauzales	Cosío
D. Telesforo Cosío	Rozadío
Raimundo Gonzalez	Cosío
Manuel Agüera	Rozadío
Herederos de D. Tomás Calderon	
D. Andrés Cosío	Cosío
Isidoro Gutierrez	Rozadío
D. Ramon Gonzalez	Cosío
D.ª Francisca Sanchez	Idem
D. Práxedes Gomez	Rozadío
Bloy Gutierrez	Idem
Francisco Gomez	Idem
Bautista Cobo	Cosío
Juan Velarde	Idem
Francisco Castañeda	Idem
D.ª Juana Gomez	Idem
Severiana Gonzalez	Idem
D. Santiago Cuenca	Rozadío
D.ª Jesusa Gomez	Cosío
D. Manuel Cosío y Cosío	Idem
D.ª Carlota Gonzalez	Idem
D. Juan Manuel Rábago	Idem
Juan Rábago	Idem
Segundo Castañeda	Idem
Ramon Barrenechea	
José Gonzalez Calleja	Cosío
Francisco Cosío	Idem
Fernando Bedoya	Idem
D.ª Gumersinda Gonzalez	Idem
D. Juan Cruz Cosío	Idem
D.ª Eulogia Gonzalez	Rozadío
Herederos de D. Manuel Bedoya	Cosío
D. Pedro Agüero	Idem
Francisco Gonzalez	Rozadío
D.ª Vicenta Lamadrid	Cosío
D. Bartolomé Gonzalez	Idem
Pablo Gonzalez	Idem
Carlos Gonzalez de Cosío	Idem
D.ª María Bedoya	Idem
D. Juan Gonzalez	Idem
D.ª Gregoria Diaz	Idem
Herederos de D. Vicente Bedoya	Idem
D. Jerónimo Gonzalez	Idem
Manuel Velarde	Idem
Antonio Gonzalez	Santander
Juan Gomez Cosío	Cosío
Herederos de D. Antonio Crespo	
D.ª Gregoria Gonzalez	Cosío
Tomasa Cosío Lamadrid	Idem
D. Modesto Gonzalez	Idem
Evaristo Cosío	Idem
Carlos Gonzalez Cosío	Idem
D.ª Antonia Gonzalez	Idem
Juan Gonzalez	Idem
Fragua.	Idem
Claudio Gutierrez	Idem
D.ª Martina Castañeda	Idem
D. Abdoo Gonzalez	Idem
Herederos de D.ª Dorothea Barrenechea.	Idem
D. Juan de la Cruz	Idem
Manuel Cosío Gomez	Idem
Agustin Cortines	Santander
Francisco Campa	Puentenansa
D. Nemesia García	Idem
Escolástica Diaz	Idem
Valentina García	Idem
D. Francisco Gomez de Cosío	Idem
Fausto Gutierrez	Idem
Campa	Idem
D.ª Gregoria Noriega.	Idem
Herederos de D. Clemente Gutierrez	Idem
D. Ulpiano Gutierrez	Idem
Bernardino Gomez	Idem
Fausto Campa	Idem
D.ª María Manuela Molledo	Idem
D. Cayetano Rábago	Idem
Severiano Gutierrez	Idem
Juan Gutierrez Cortijo	Idem
Rufino García Lamadrid	Idem
Modesto García	Idem
D.ª Liberata Fernandez	Idem
María Cortines	Lamason
María Sierra	Puentenansa
D. Francisco García Niso	Idem

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 18 de Abril de 1888.

Presidencia del señor Garcia Obregon.

CONTINUACION (1)

Ugieres.

Los ugieres don Hipólito San Vicente y don Celedonio San Emeterio han pasado á prestar sus servicios como escribientes á las oficinas de V. E. y como ya figuran en la seccion correspondiente con el sueldo respectivo se deducen aquí las 1.509 pesetas consignadas 1.500

RELACION NÚM. 2.

CAPÍTULO 1.º

Depositaria.

ARTÍCULO 2.º

El auxiliar don Baldomero Canales desempeñó muy á satisfaccion de la Diputacion el cargo de Depositario interino en el tiempo que medió desde que fué suspendido don Adolfo F. Camporredondo, hasta que fué nombrado don Enrique Piñal. Dicho auxiliar es además uno de los empleados más antiguos de V. E., por todo lo que propone esta Comision á la corporacion se le nombre oficial 2.º con el sueldo de 2.250 pesetas que se consignan 2.256

Se lee tambien la siguiente enmienda: «Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que en el dictámen ó informe emitido por la comision de Hacienda al proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo se aumenta el sueldo para tres empleados de V. E. de Contaduría, Seccion de Cuentas en el Gobierno civil y Depositaria, que desde ellas han desempeñado en el corriente ejercicio cargos de mayor categoría que para el que fueron nombrados y el de la Seccion de Cuentas desempeña la plaza con menor sueldo del que tenia su antecesor; y que respecto de todos los demás empleados de citadas oficinas, así como los de Secretaría, han cumplido y cumplen como corresponde sus destinos, por lo que deben ser atendidos igual que los demás en la proporcion respectiva de aumento de sueldo, caso de llevarse á efecto en cuanto á los tres primeros, segun lo propone la comision de Hacienda, presentamos la siguiente enmienda:

Que en vez de aumento de sueldo se consigne para el Contador interino don Casimiro Odriozola, para el Oficial de la Seccion de Cuentas D. Joaquin Fernandez Peña y para D. Baldomero Canales, en el presupuesto que se discute, una gratificacion de 500 pesetas, por una sola vez, para cada uno de estos tres empleados.

Santander 18 de Abril de 1888 —Isidoro Alonso.—José Diaz de la Pedraja.» Apoyada por el Sr. Alonso se toma en consideracion.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que la comision de Hacienda acepta la enmienda en atencion á las circunstancias por que atraviesa la provincia y con objeto de no gravar á los pueblos

El Sr. Diez Ulzurrun observa que lo mismo se los grava con la gratificacion que con el aumento de sueldo.

El Sr. Alonso indica que el aumento de sueldo seria permanente, mientras que la gratificacion es por una sola vez.

Y se aprueba la enmienda, votando en contra los Sres. Diez de Ulzurrun é Ibarra.

Quedan aprobadas las consignaciones leidas y el dictámen de la comision de Hacienda en lo que no ha sido modificado por la enmienda

Entra en el salon el Sr. Celis.

A continuacion se aprueban las relaciones siguientes:

RELACION NÚM. 3.

CAPÍTULO 1.º

ARTÍCULO 3.º

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Para gastos de material de expresada Junta, con arreglo al art. 36 del reglamento de 14 de Diciembre de 1859 1.700

Comision de monumentos históricos y artísticos.

Para material de esta comision 400

RELACION NÚM. 4.

CAPÍTULO 1.º

ARTÍCULO 4.º

Arquitecto provincial

Sueldo del Arquitecto 3.000
Id. de un delineante 2.000
Para material del Arquitecto 150
Para dietas de salidas 250

(1) Véase el número anterior.

RELACION NÚM. 5.

CAPÍTULO 1.º

ARTÍCULO 5.º

Médicos de baños.

Sueldo del médico-director de los baños de Ontaneda 2.000

Servicios generales.

RELACION NÚM. 7.

CAPÍTULO 2.º

ARTÍCULO 1.º

Gastos de quintas.

Para los que se originen durante el ejercicio 4.000

RELACION NÚM. 8.

CAPÍTULO 2.º

ARTÍCULO 2.º

Bagajes.

Para satisfacer los gastos que origine el servicio de bagajes de la provincia 20.000

RELACION NÚM. 9.

CAPÍTULO 2.º

ARTÍCULO 5.º

Boletin oficial.

Se consigna igual cantidad para este servicio que la del ejercicio vigente 5.000

RELACION NÚM. 11.

CAPÍTULO 2.º

ARTÍCULO 5.º

Calamidades públicas.

Por los gastos que ocasionen las calamidades públicas en la provincia 5.000

Obras públicas de carácter obligatorio.

RELACION NÚM. 12.

CAPÍTULO 3.º

ARTÍCULO 1.º

Personal.

Sueldo de dos Directores de caminos á 3.500 pesetas uno 7.000
Idem de dos auxiliares á 2.000 pesetas uno 4.000
Idem de un escribiente D. Manuel Gomez. 750
Idem de otro id. D. German Pedrosa 750

Peones camineros.

Para pago de cuatro capataces á 680 pesetas uno 2.720
Para id. de 33 peones y dos auxiliares á 630 id. 22.050

Material.

Para material, alquileres y su conservacion de cada uno de los Directores, á razon de 396 pesetas 50 céntimos 793
Para dietas de salida de los Directores y auxiliares. 4.500
Para compra y reposicion de herramientas de peones 1.100

Se aprueba asimismo el dictámen de la comision de Hacienda respecto á las relaciones números 11 y 12, que es como sigue:

RELACION NÚM. 11.

CAPÍTULO 2.º

ARTÍCULO 5.º

Calamidades públicas.

En el proyecto de presupuesto se consignan 5.000 pesetas para atender á este servicio; y dadas las circunstancias difíciles por que atraviesa la provincia por efecto de los últimos temporales, aumenta esta consignacion á 20.000 pesetas.

RELACION NÚM. 12.

CAPÍTULO 3.º

ARTÍCULO 1.º

Obras públicas de carácter obligatorio.—Personal.

Por acuerdo de 16 del actual se debe adicionar á esta relacion la cantidad de 300 pesetas como sueldo del escribiente de los Directores de carreteras don Angel Alvarez

(Se continuará)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 25 de Abril de 1888.

Señores Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Uzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo José Maria Pacheco Argüeso, núm. 5 del Ayuntamiento de Alfoz de Loreda en el reemplazo de 1877.

Señalar el dia 1.º de Mayo para resolver lo que proceda en las exenciones de hermanos de soldado de los mozos del reemplazo de 1887, José Vivas Rumayor, del Ayuntamiento de Santander, y Justo Gomez Gomez, de la seccion de Cueto; el dia 4 del mismo mes para acordar sobre las exenciones de los mozos del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Reocin Victoriano Guerra Garcia, Ignacio Aguirre Mazon y Emilio Gutierrez Perez, y para que sea tallado en revision Hipólito Fernandez Gonzalez, del primer reemplazo de 1885 por el dicho Ayuntamiento; y el 10 y 15 del propio mes para resolver respectivamente las exenciones de hermanos de soldado de Hermenegildo Quijano Castillo, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Arenas, y de Alfredo Ruiz Cuevas, del de 1887 por el de Reinosa.

Quedar enterada de la talla alcanzada ante el Ayuntamiento de Bareyo por el mozo del reemplazo actual Avellino Fernandez Crespo.

Remitir á los Directores de carreteras el estado de las de la provincia en el año de 1886 á 87 para que faciliten los datos con que ha de llenarse.

Transcribir al señor Gobernador civil un oficio del Alcalde de Solórzano relativo á auxilios de la Junta de socorros.

Interesar del Alcalde de Santander que facilite más datos del expósito Pedro S. Emeterio, para poderle remitir los documentos que reclama respecto al mismo.

El Vicepresidente, Ramon D. de Uzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 26 de Abril de 1888.

Señores Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Uzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Potes y Reinosa para el ejercicio económico de 1888 á 89.

Disponer que por Depositaria se exponga lo que considere oportuno acerca del dictamen emitido por la Contaduría sobre las cuentas de la Diputación del ejercicio de 1886 á 87, cumpliendo lo que sea de su cargo á la mayor brevedad posible.

Señalar el dia 1.º de Mayo próximo para que se presente á ser reconocido en revision Santos Campos Tausía, número 53 del Ayuntamiento de Santander en el primer reemplazo de 1885; y el 22 del mismo mes para resolver lo que proceda en la exencion de hijo de viuda alegada por Manuel Pardo Fernandez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Ruiloba.

Expedir certificaciones de haber sufrido las revisiones que previene la ley en concepto de exceptuados como hijos de sexagenarios los mozos Cefe-

rino Mier Velez, número 16 del Ayuntamiento de Cillorigo en el primer reemplazo de 1885, y Casimiro Gonzalez Nuñez y Garcia, del segundo reemplazo del mismo año por el Ayuntamiento de Anievas.

Cominar con la multa de diez pesetas á cada uno de los Ayuntamientos de Arenas, Enmedio, Miengo, Tresviso, Valdeprado, Vega de Liébana y Villaverde de Trucíos, si en el término de cuatro dias no remiten los balances y cuentas del mes de Marzo.

Informar al Sr. Gobernador civil en el recurso interpuesto por D. Luis Gomez Garcia contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arredondo que le obliga al pago de una cantidad por arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente.

El Vicepresidente, Ramon D. de Uzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, acordado como primer medio, por este Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el encabezamiento de consumos y recargo municipales, se anuncia el remate á la venta libre para el próximo año económico de 1888 á 89, cuyo acto tendrá lugar el dia 24 del actual á las diez de la mañana en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 7,294 pesetas 50 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y el 100 por 100 para recargo municipal, con más al 3 por 100 para cobranza y conduccion. Las condiciones bajo las cuales se ha de regir el remate se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio, así como los artículos y especies que componen la subasta para que puedan enterarse los que lo deseen.

Santiarde de Reinosa 13 de Mayo de 1888.—Julian Gonzalez Cueto.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumo en esta localidad durante el próximo año económico, la segunda subasta se celebrará el dia 27 del corriente mes, bajo las mismas condiciones, admitiéndose proposiciones por seis mil seiscientos cuarenta y siete pesetas.

Villafuere 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

DON EUGENIO QUINTANAL Y ALVAREZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lueña

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este dia del impuesto y recargos sobre las especies comprendidas en la tarifa número 1.º que se consuman en este distrito, el Ayuntamiento acuerda anunciar nueva subasta por las dos terceras partes del cupo total ó de los parciales, cuya subasta tendrá lugar el veinte y cinco del corriente de dos á tres de la tarde para el cupo total, y de tres á cuatro para los parciales, á cuya hora en punto terminará.

Las demás condiciones y pormeno-

res están de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina en los dias no feriados hasta el en que tenga lugar la subasta.

Dado en la casa Consistorial de Lueña á 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.—El Secretario, Cosme Puente.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para 1888 á 89, se halla expuesto al público por ocho dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Pesaguero 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Inocencio Prieto.

Ayuntamiento de Corvera.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1888 á 89 correspondiente á este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por plazo de ocho dias á fin de que durante los mismos puedan enterarse de él todos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Corvera y Mayo 16 de 1888.—El Alcalde, Manuel Ruiz

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

Table with 2 columns: Donor Name and Amount (Ptas. Cts.). Includes names like Enrique G. Colomer, Luis Obeso, José María de Ondarra, etc.

Table with 2 columns: Donor Name and Amount (Ptas. Cts.). Includes names like D. Angel Ruiz, D. Carmen Fernandez, Agustina Garcia, etc.

(Se continuará.)

TEATRO.

Fantoches-españoles.

Funcion para el domingo 20 de Mayo, en la que se exponen diez y ocho magnificas decoraciones.

La comedia en caricatura de gran aparato en cuatro actos y en verso, escrita para este espectáculo por don José Mazo, titulada:

BARBA AZUL,

BARBA ROJA Y BARBA GRIS.

UNA BECERRADA.

A las ocho y media.

Entrada general 50 céntimos.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.